

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES III

Caracas, lunes 27 de diciembre de 2021

Número 42.284

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.626, mediante el cual se autoriza la modificación del objeto social de la Empresa del Estado Industria Canaima, C.A., el cual quedará redactado de la manera que en él se especifica.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SUNAI

Providencia mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera para el Presupuesto de Gastos de esta Superintendencia, de la forma como en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR** SUDEBAN

Resolución mediante la cual se autoriza la liquidación y el cese de Operaciones de Citibank, N.A., Sucursal Venezuela (Banco Universal), en la República Bolivariana de Venezuela.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **DE PESCA Y ACUICULTURA**

Resolución mediante la cual se establece la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico-Financiero del año 2022, tal cual como se indica en ella; y se designa a la ciudadana Nailin Karina Quijada Ríos, como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Central para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico-Financiero 2022.

INOPECA

Providencias mediante las cuales se delega en las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, ubicados en las Inspectorías que en ellas se indican, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ellas se especifican, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega a la ciudadana Mónica Diago de Zerpa, quien se desempeña como Subgerente Encargada de la Subgerencia Anzoátegui de este Instituto, desde el 15 de noviembre de 2018, para ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Aviso Oficial mediante el cual se corrige la Resolución N° 156, de fecha 26 de noviembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.268, de fecha 02 de diciembre 2021.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gloria Carvalho Kassar, en el cargo de Secretaria Ejecutiva de la Comisión Presidencial denominada Polo Científico Tecnológico, quien ejercerá las competencias establecidas en el Decreto N° 4.615.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA LA SALUD**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Elías Alexis Ferrer Beberaggi, como Director (E) del Hospital Dr. Luis Razetti, Barinas, del estado Barinas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA EL TRANSPORTE** INAC

Providencias mediante las cuales se decide renovar el Permiso Operacional a las Sociedades Mercantiles que en ellas se señalan, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se confiere la Medalla al Mérito Aeronáutico, en su Única Clase, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

Banco Nacional De Vivienda y Habitat

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Yorley Luna Gámez, como Vicepresidenta Ejecutiva Encargada del referido Banco (Banavih); y se le delegan las atribuciones y firmas que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR **PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO** Fundación Escuela Feminista del Sur "Argelia Laya" (FEMSUR)

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rudy Scaylet Rodríguez Gil, como Directora de Planificación y Presupuesto, en calidad de Encargada, de esta Fundación.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDI-121-2021

CARACAS, 02 DE DICIEMBRE DE 2021

211°, 162° y 22°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; de acuerdo con las atribuciones conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concordancia con lo establecido en los numerales 1° y 3° del artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.117 de fecha 10 de febrero de 2009; y de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 5, y 14 de la Resolución N° 103 del 10 de Noviembre de 2009 mediante la cual se crea la Medalla del Mérito Aeronáutico en su Única Clase, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.311 de fecha 20 de Noviembre de 2009.

POR CUANTO

La Medalla del Mérito Aeronáutico en su Única Clase, se confiere a personas de reconocidos méritos aeronáuticos y aquellos trabajadores, funcionarios y personal contratado que se han distinguido por su eficiencia, preparación y perseverancia en el trabajo atinente a las actividades aeronáuticas; han contribuido con sus aportes en el progreso Técnico e Institucional de la Aeronáutica Civil Venezolana y demostrado una conducta ejemplar y cívica.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), a través del Consejo de la Medalla al Mérito Aeronáutico, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 9, 12 y 13 de la Resolución N° 103 de fecha 10 de Noviembre de 2009, mediante el cual se crea la Medalla del Mérito Aeronáutico en su Única Clase, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.311 de fecha 20 de Noviembre de 2009, estudió la documentación presentada referente a las personas postuladas para recibir la medalla, los cuales cumplen con los méritos requeridos en el único aparte del artículo 1, en concordancia, con lo establecido en el artículo 14, literal "f" de la precitada resolución, para hacerse acreedores de la mencionada distinción.

DECIDE:

Artículo 1. Conferir la **MEDALLA AL MÉRITO AERONÁUTICO EN SU ÚNICA CLASE**, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	GD. JOSÉ ANTONIO, CUÁREZ SALAZAR.	V-10.482.298
2	CNEL. RICHARD JOSÉ, SALAZAR SALAZAR.	V-12.397.272
3	CNEL. CÉSAR ENRIQUE, MORALES MARTÍNEZ.	V-12.995.690
4	MAY. MIGUEL YORFREDO, DA SILVA HERRERA	V-13.199.057
5	TCNEL. YAL JOSÉ, BORGES SANTOS	V-14.041.401
6	CAP. NAZARETH DEL VALLE, MAYORA TORRES	V-16.851.846
7	CAP. MARÍA ANTONIETA, LÓPEZ MARÍN	V-17.050.011
8	CAP. JESÚS RAFAEL, RENGEL SEVEREYN	V-17.564.542
9	CAP. ERNESTO ENRIQUE, MONTENEGRO BLANCO	V-17.970.892
10	CAP. JESÚS ARTURO, OJEDA TERÁN	V-18.106.061

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-124-21
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021**

211°, 162° y 22°

**PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR
EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135) "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares".

POR CUANTO

En fecha 25 de mayo de 2021, el ciudadano Jhonny Ayoub, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 69, Tomo 280-A, en fecha 03 de octubre de 2012, domiciliada en la ciudad de Caracas, solicitó formalmente la renovación del Certificado de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° CVZ-052, cuya fecha de vencimiento es el 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se autoriza a la identificada personería jurídica para prestar el Servicio Público de Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo en el ámbito Nacional e Internacional, de conformidad con la reglas establecidas en la Regulación Aeronáutica Venezolana 135 (RAV 135) "Requerimientos de Operación y de Aeronaves de Transportistas Aéreos en Operaciones Regulares y No Regulares".

POR CUANTO

En fecha 30 de noviembre de 2021, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/NAC-1003-2021, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso de renovación del certificado de explotador del servicio público de transporte aéreo de la prenombrada Sociedad Mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales solicitadas que demuestran que la misma mantiene una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo a corto plazo; así mismo mantiene vigentes los manuales administrativos y operacionales conforme al informe final suscrito por las Gerencias Generales involucradas en el proceso de renovación, en tal virtud se considera procedente otorgar a la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, la renovación del AOC, para continuar prestando el Servicio Público No Regular de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Nacional e Internacional, este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 75 de la ley de Aeronáutica civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo, No Regular de Pasajeros, Carga y Correo.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo (AOC) N° CVZ-052.
3. **Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional de Maiquetía "Simón Bolívar", que sirve a la ciudad de Caracas.
4. **Ámbito de Operaciones:** Nacional e Internacional.
5. **Rutas:** Las aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, según se establecen en las Especificaciones de Operaciones.
6. **Aeronaves:** Se autoriza a efectuar operaciones con las aeronaves que se encuentran establecidas en las Especificaciones de Operaciones, y que se indican a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO
YV1515	LET AIRCRAFT INDUSTRIE	L-410 UVP-LW
YV2358	LET AIRCRAFT INDUSTRIE	L-410 UVP-LW

La Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberá estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo, tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del INAC.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), las Actas de Asamblea, sean estas ordinarias o extraordinarias, que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.

6. La Sociedad Mercantil **AÉREO TRANSPORTES DEL CARIBE C.A.**, deberá presentar anualmente ante la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos ciento ochenta (180) días continuos de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso operacional, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ

Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-125-21
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

211°, 162° y 22°

**PERMISO DE EXPLOTADOR
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR
EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 129 (RAV 129) "Certificación de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros hacia y desde la República Bolivariana de Venezuela y explotadores extranjeros con aeronaves de matrícula venezolana".

POR CUANTO

En fecha 13 de octubre de 2021, la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, compañía constituida bajo las Leyes de la República de Turquía, registrada en la Oficina Genel Mudurluk Binasi, Ataturk Havalimani, Yesikoy, Estambul 34149, solicitó formalmente la renovación del Permiso de Explotador de Servicio Público de Transporte Aéreo, otorgado mediante Providencia Administrativa Nro: PRE-CJU-GDA-1761-16, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro: 41.057, de fecha 21 de diciembre de 2016, mediante el cual se autoriza a la identificada personería jurídica para prestar el mencionado Servicio Público en el ámbito Internacional, hasta el 15 de diciembre de 2021, de conformidad con la reglas establecidas en la RAV 129.

POR CUANTO

En fecha 06 de diciembre de 2021, mediante comunicación N° GGTA/GOAC/INTL-1003-2021, la Gerencia General de Transporte Aéreo, remitió a la Consultoría Jurídica, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, a los fines de la correspondiente evaluación de cumplimiento del proceso de renovación del permiso de explotador del servicio público de transporte aéreo de la prenombrada Sociedad Mercantil, por lo que, una vez verificado que la empresa presentó las documentales técnicas, financieras y legales requeridas que demuestran que la misma mantiene una situación económica idónea que le permite garantizar la sustentabilidad de las operaciones aéreas para la prestación del servicio público de transporte aéreo a corto plazo; así mismo mantiene vigentes los manuales administrativos y operacionales, en tal virtud se considera procedente otorgar a la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, la renovación del permiso para continuar prestando el Servicio Público Regular de Transporte Aéreo de Pasajeros, Carga y Correo, en el ámbito Internacional; este Ente de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 69 de la Ley de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas para el otorgamiento de la concesión del respectivo Permiso Operacional,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- 1. Tipo de Permiso:** Servicio Público de Transporte Aéreo Regular de Pasajeros, Carga y Correo, desde y hacia la República de Turquía.
- 2. Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la emisión del Permiso operacional de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo.
- 3. Aeropuerto Base:** Aeropuerto Internacional de Estambul (IST) Estambul, Turquía.
- 4. Ámbito de Operaciones:** Internacional.
- 5. Rutas:** Estambul / La Habana / Maiquetía / Estambul.
- 6. Aeronaves:** Cinco (05) Airbus 350-900; Quince (15) Boeing 787-900; Treinta y tres (33) Boeing 777-300 y Nueve (09) Boeing 777-FF2.

La Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico de la República de Turquía y su convalidación por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **TURKISH AIRLINES INC.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del INAC.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad Turca.

3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad Turca.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica Venezolana cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo esa sociedad mercantil.
5. Presentar anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, copia de la última Acta de Asamblea que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.
6. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos, cuando corresponda y siempre que se encuentre previsto en el ordenamiento jurídico de la República de Turquía.

7. Consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este permiso, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020

Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020